

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1981

Nº 19.380

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 245 de 30 de marzo de 1981, por la cual se confiere un título de Intérprete Público.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONFIERESE UN TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

<p>RESOLUCION No. 245 (de 30 de marzo de 1981)</p> <p>Mediante apoderado legal, ROBIN ELAINE DURFEE MADURO, mujer, panameña, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, con cédula de identidad No. PE-6-345, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se confiera el Título de Intérprete Público en los idiomas del ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.</p> <p>Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:</p> <p>a) Poder y memorial petitorio.</p> <p>b) Certificaciones expedidas por los Licenciados JAIME VEGA, Juez de Tránsito del Distrito Capital y JAIRO</p>	<p>MORALES, Juez de Tránsito del Distrito Especial de San Miguelito, acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado buena conducta.</p> <p>c) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores JUANA MA. BOLAÑOS DE BAZAN y RAFAEL E. MISCOTE para comprobar su idoneidad para optar por el Título de Intérprete Público del Español al Inglés.</p> <p>Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo;</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,</p> <p>RESUELVE: Conferir a ROBIN ELAINE DURFEE</p>	<p>MADURO, con cédula No. PE-6-345, el Título de Intérprete Público en los idiomas del Español al Inglés y viceversa.</p> <p>COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE</p> <p>ARISTIDES ROYO Presidente de la República.</p> <p>JORGE EDUARDO RITTER Ministro de Gobierno y Justicia.</p> <p>ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL</p> <p>DIRECTOR NACIONAL DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.</p>
---	---	--

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

<p>ACUERDO No. 17 (del 2 de diciembre de 1980)</p> <p>Por el cual se señala el procedimiento a seguir sobre la expedición de títulos de tierra Municipales con la reglamentación del Impuesto correspondiente.</p> <p>El Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, en uso de sus facultades legales y,</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>a.- Que es necesario señalar el procedimiento a seguir en la tramitación en las peticiones de título de tierra Municipales en la ciudad cabecera y demás poblaciones del distrito (San Juan, Boca del Monte y San Lorenzo).</p> <p>b.- Que el impuesto de tierra adjudicables se debe fijar en forma equitativa a las diferentes categorías, a fin de estimular el aumento de construcciones hasta donde sea posible.</p>	<p>ACUERDA:</p> <p>ARTICULO 1o.- La petición de título de propiedad se presentará en papel sellado de B/3,00, ante el alcalde del Distrito acompañada de dos ejemplares del plano de terreno; el recibo de tesorería municipal donde consta el pago de los impuestos según la categoría, y adjuciendo al mismo tiempo las pruebas de tres (3) personas conocedoras de que el interesado, tiene adquirido el derecho posesorio.</p>
---	---	--

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 19.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODOS PAGO ADELANTADO

ARTICULO 2o.- Recibida la solicitud, el alcalde ordenará practicar las diligencias siguientes: Notificar al personero municipal, practicar las pruebas aducidas, fijar edicto en lugar visible del despacho por el término de treinta días, y entregar copia del mismo edicto al interesado para que lo haga publicar por su cuenta en un periódico de circulación en el Distrito.

ARTICULO 3o.- Vencido el término de 30 días, se agregará al expediente las diligencias siguientes: las declaraciones de los testigos, el edicto, desfilado 3 ejemplares de los periódicos que publicarán los edictos, 2 ejemplares del plano del terreno, y el recibo de la tesorería municipal.

ARTICULO 4o.- Todo el que se encuentre perjudicado en la solicitud de título que curse en la Alcaldía, puede interponer oposición ante el funcionario del órgano judicial que le corresponda el conocimiento antes de que venza el término de 30 días, con lo cual se suspende la actuación hasta que sea resuelto el caso.

ARTICULO 5o.- Cuando la Petición de título afecte los derechos del Municipio el Consejo Municipal otorgará poder a un abogado para que interponga la oposición ante el funcionario del Órgano Judicial.

ARTICULO 6o.- Cuando el Solicitante de título sea vencido en oposición no tendrá derecho a que se le restituya el valor de la compra del terreno depositado en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 7o.- Al quedar concluida la tramitación el alcalde dictará una

resolución declarando aprobado el derecho del peticionario y facultará a al personero municipal de San Lorenzo para que concurre con el interesado ante el funcionario con funciones notariales a firmar la escritura pública, en representación del Municipio.

ARTICULO 8o. En la escritura pública que adjudica el título de propiedad se transcribirá la resolución de la Alcaldía y el folio, si lo hubo de funcionario del Órgano Judicial resolviendo oposición.

Artículo 9o. El impuesto para la venta de tierras municipales, se dividirá en tres categorías.

Primera Categoría: En los solares ubicados en la calle central

A.- Por los solares comprendidos en esta categoría de pagar B/0,15 por metro cuadrado.

Segunda Categoría: En el resto de la población no comprendida en la calle central, y que se encuentran en los barrios adyacentes.

A.- Por los solares comprendidos por esta categoría se pagará B/0,10, por metros cuadrados.

Tercera Categoría: El resto de la población no comprendida en la demarcaciones anteriores.

A.- Por los solares comprendidos por esta categoría se pagará B/0,10, por metros cuadrados.

ARTICULO 10o. Toda persona natural o jurídica, puede solicitar la adjudicación en arrendamiento de un solar municipal.

ARTICULO 11o. En valor del arrendamiento será de B/6,00 por año.

ARTICULO 12o. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Fdo. Santos Herrera
Alcalde y Presidente del Consejo Municipal.

Reyes E. Sánchez

Secretaria del Concejo.

República de Panamá y Provincia de Chiriquí, Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).

APROBADO

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Fdo. Santos Herrera
Alcalde Municipal

Fdo. Betulia C. de Blanco,
Secretaria de la Alcaldía Int.

CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
San Lorenzo, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981)

Amparo Bonilla
Secretaria del Concejo

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**
No. 4

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a VIDAL BOLIVAR, sindicado por el delito de Hurto en perjuicio de la Cantina No. 1, quien se encuentra prófugo de la Justicia y su paradero se desconoce, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un Periódico Lo-

cal más al de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de Hurto en daños de la Cantina No. 1, y a estar en derecho en el mismo. La Sentencia referida, en su parte medular dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL, Santiago, dieciséis -16- de junio de mil novecientos ochenta y uno 1981

VISTOS:

En mérito a las consideraciones que anteceden, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, IMPONE a VIDAL BOLIVAR, varón, panameño, triguero, casado, de 22 años de edad, nacido en Antón - Coclé el 14 de febrero de 1958, residente en Santiago - Barriada I.V.U., San Martín Guardia Nacio-

nal, con placa No. 7880 de servicio en la Tercera Zona Militar, caducado 2-34-1309, hijo de Sofía Bolívar. a la pena principal de QUINCE (15) MESES DE RECLUSIÓN, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo como responsables del delito de Hurto en perjuicio de la Cantina No. 1, más al pago de los gastos procesales.

Se advierte al Emplazado, VIDAL BOLÍVAR, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido se le tendrá como legalmente notificado.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Policiales del país, el deber en que están de hacer capturar al reo, se invita a los particulares que cooperen denunciando el Comisario y paradero del señor VIDAL BOLÍVAR, en caso de saberlo so pena de ser denunciado como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve -29 de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981-. Y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez,
HUMBERTO J. CHANG H.

La Secretaria
ROSAURA APARICIO AMORES

Es fiel copia del original
Santiago 29 de julio de 1981.

ROSAURA APARICIO AMORES
SECRETARIA
Del Juzgado 3o. del Circuito

(Oficio No. 343)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2o.
EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA PROVINCIA DE COCLE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

Al señor MARIO ALBERTO GUTIERREZ GORDON, con cédula número 2-88-1838, cuyas otras generales y paradero actual se desconocen para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 2349 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de Septiembre de 1970, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra en las sumarias que se siguen por el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS, cuya parte resolutoria es del tenor si-

guiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. La Pintada, marzo veinticuatro de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:....."

Por las anteriores razones, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de La Pintada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; CONDENA a MARIO ALBERTO GUTIERREZ GORDON cuyas otras generales y paradero actual se desconocen, a cumplir Pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN, donde el Órgano Ejecutivo lo designe, así como al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de Falsificación de Documentos Privados. Como se desconocen las generales y el paradero actual del sindicado, procédase a citarlo y notificarlo de esta sentencia por medio de Edicto Emplazatorio. Como el Defensor de Oficio puede ser localizado en la Secretaría del Tercer Tribunal Superior, con cede en el Distrito de Penonomé, librese Exhorto Supplicatorio a cargo del señor Juez Municipal de ese Distrito, con ruego de que se sirva notificar al Defensor de Oficio, de lo aquí resuelto. Fundamento Legal: Artículos 2094, 2095, 2145, 2152, 2153 del Código Judicial y artículos 37, 75, y 237 del Código Penal. Cópiase y Notifíquese. Juez Municipal de La Pintada (fdo) Gilberto Gordón V. La Secretaría (fdo) Sandra F. de Candelaria".

Por lo tanto, para notificar al procesado Mario Alberto Gutiérrez Gordón, lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez, en el Órgano de Divulgación Oficial del estado, exhortando a todos los habitantes de la República, para que de conocer el paradero actual del procesado cooperen denunciándolo a la autoridad competente, para los efectos de su Captura, so pena de considerarse como encubridores a quienes sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial y se solicita a las autoridades policivas y Judiciales que ordenen la Captura de Mario Alberto Gutiérrez Gordón.

Gilberto Gordón V.
Juez Municipal de La Pintada

Sandra F. de Candelaria
Secretaria

La Suscrita Secretaria del Juzgado Municipal de La Pintada, Certifica: Que lo anterior es fiel copia de su original.

La Pintada, abril 29 de 1981

Sandra F. de Candelaria
Secretaria

(Oficio 129)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

CECILIA MAZZA JARAMILLO, sindicada por el delito de "PECULADO", en perjuicio de la Zona Libre de Colón, para que se notifique del auto encausatorio, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

JUZGADO TERCEO DEL CIRCUITO DE COLON. Veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

En acopio de lo expuesto, el Suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CECILIA MAZZA JARAMILLO, mujer, mayor de edad, con cédula No. 8-86-249, se desconoce su domicilio actual, hija de Cecilia Mazza Jaramillo y Rafael Angel Mazza, por haber infringido claras disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal. Como se desconoce su paradero actual, notifíquesele por medio de edicto emplazatorio.

Provea la encausada los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en juicio.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto Gabinete No. 113 de 1989, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todo los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Da'o en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta (1980)

(Fdo) Licda. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Circuito de Colón

(Fdo) Roberto Ellis T.
Secretario

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ESCRITO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ROBERTO ELLIS T.
Secretario

(Oficio 616)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

CARLOS ERNESTO MUÑOZ REYES, sindicado por el delito de "POSESION Ilicita DE DROGAS", para que se notifique del auto encausatorio, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON.

Veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS ERNESTO MUÑOZ REYES, panameño, de 18 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero-unido, estudiante, hijo de Marcos Muñoz y Guillermina de Muñoz, residente en calle 28, Ave. Justo Arosemena, Panamá, casa (no consta) Apto. 75, sitios, por infractor de la Ley No. 59 de 4 de junio de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159, de 6 de junio de 1969, en relación con el artículo 105 del Código Sanitario, Y mantiene su detención preventiva.

Provea el encausado los medio de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días, a fin de que aporten las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la Republica para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si, conociéndoles, no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981)

Licda. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón

Roberto Ellis T.
Secretario

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ESCRITO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Roberto ELLIS T.
Secretario

Oficio 54

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

TEOBALDO CASTILLO PALMA, sindicado por el delito de "HURTO", en perjuicio de Modesto De León, para que se notifique del llamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

En acopio de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TEOBALDO CASTILLO PALMA, varón, panameño, mayor de edad, hijo de Evaristo Castillo y Rita Palma, cédula No. 5-20-924, se desconoce su domicilio, como infractor de claras disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo 10, del Libro II, del Código Penal. Ordénese su detención.

Provea el encausado los medios para su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en juicio, Entre líneas: "los ", vale.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la Republica para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndoles no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981)

Licda. PEDRO AVILA MOLINAR
Juzgado Tercero del Cto. de Colón

ROBERTO ELLIS T.
Secretario

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

ROBERTO ELLIS
Secretario

(Oficio 54)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,

POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

ROBERTO O REBERTINO FELIPE KING, sindicado por el delito de "HURTO", en perjuicio de Luis Adolfo Alonso, para que se notifique del llamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Veinte de junio de mil novecientos ochenta (1980).

En mérito de las anteriores consideraciones, el JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL a ROBERTINO FELIPE KING, varón panameño, de 18 años de edad, soltero, obrero, cedido bajo el número 8-700-1789, nacido el 14 de julio de 1961, hijo de Gloria Spandin King y Franklin Allen, como supuesto infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII Capítulo I del Código Penal; ORDENESE la detención del sindicado Robertino Felipe King. PROVEA, el encausado los medios de su defensa. DISPONEN las partes de tres (3) días de término para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la Republica para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si, conociéndoles, no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno (1980)

Licda. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón

Roberto Ellis T.
Secretario

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ESCRITO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

SECRETARIO
ROBERTO ELLIS T.

(Oficio 54)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto EMPLAZA a FRANKLIN SOTILLO VASQUEZ ó FRANKLIN NORBERTO SOTILLO VASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, agrónomo, con cédula de identidad personal 4-96-683, hijo de Pedro Sotillo y de María Felicidad Vásquez, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. AUTO PENAL No. 57.- DAVID, dieciocho -18- de junio de mil novecientos ochenta y uno .1981.

VISTOS:.....En consecuencia el juez Segundo Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SEGUIMIENTO DE CAUSA** contra FRANKLIN NORBERTO SOTILLO VASQUEZ ó FRANKLIN SOTILLO VASQUEZ varón, panameño, casado, mayor de edad, agrónomo, con cédula de identidad personal número 4-96-683, hijo de Pedro Sotillo y María Felicidad Vásquez, infractor de normas contenidas en el Libro Segundo II, Título XI, Capítulo VI, del Código Penal y **DECRETA SU DETENCIÓN PREVENTIVA.** provea el procesado Sotillo Vásquez los medios para defenderse. El juicio se abre a prueba por tres días para aducirlas... Por desconocerse el paradero actual del enjuiciado Sotillo Vásquez, se dispone **EMPLAZARLO** por medio de edictos, conforme lo establece el artículo 2338 del Código Penal. Se tiene como parte acusadora, Doctor Rodolfo Angulo A. en atención al poder que le otorga la señora TANIA LUZ MENDEZ.... **DERECHO:** -Artículo 2147, 2338 y demás pertinentes del Código Judicial... **COPIESE Y NOTIFIQUESE: EL JUEZ** (fdo) M. Esquivel S. Manuel E. Esquivel S. (fdo) Z.C.S. Zitta C. Serrano N. Secretaria ad-int.--

Se le advierte al procesado FRANKLIN NORBERTO SOTILLO VASQUEZ ó FRANKLIN SOTILLO VASQUEZ, que debe de comparecer al Tribunal dentro del término de DIEZ -10- DIAS HÁBILES y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos, además su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persiguen si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y si se requiere de las Autoridades Orden Judicial y Político para que denuncien el paradero del emplazado.

Por tanto para que sirva de formal

emplazamiento al procesado FRANKLIN SOTILLO VASQUEZ ó FRANKLIN NORBERTO SOTILLO VASQUEZ, se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, hoy quince -15- de julio de mil novecientos ochenta y uno -1981-

El Juez,
(fdo) M. Esquivel S.
(fdo)
Zitta C. Serrano N.
Secretaría ad-int.

Lo anterior es fiel copia de su original.

DAVID, 15 de julio de 1981

ZITTA C. SERRANO N.
Sria. ad-int

L049866
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO no. 50 LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

FERNANDO ANTONIO HYMISON BLAKE, varón, panameño, negro, obrero, con cédula de identidad personal No. 8-159-687, nacido en la ciudad de Panamá, el 28 de octubre de 1931, hijo de José Antonio Hymison y de Inés Blake, con grado escolar cursado hasta graduarse de escuela secundaria en la escuela de Paraíso, Zona del Canal de Panamá, residente en la Zona del Canal de Panamá, Pedro Miguel Casa No. 9016, apto. "B", a fin de que se notifique del auto de proceder referido por este despacho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Drogas Merlotas, y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, cinco de Julio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que hay lugar a seguimiento de causa contra **FERNANDO ANTONIO HYMISON BLAKE**, varón, panameño, negro soltero, obrero de 25 años de edad, con cédula No. 8-159-687, nacido en la ciudad de Panamá, el día 28 de octubre de 1931, hijo de Jorge Antonio Hymison y, de Inés Blake, con grado escolar cursado hasta graduarse de escuela secundaria en la escuela de Paraíso, Zona del Canal de Panamá, residente en la Zona de Panamá, Pedro Miguel, Casa No. 3016, apartamento "B", por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y **DECRE-**

TA SU DETENCIÓN PREVENTIVA.

La defensa del encausado continuará a cargo del Licdo. Eduardo I. Sinclair C., conforme a poder que figura a fs. 50.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valer en este juicio.

Cópiese y notifíquese,
(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, (bis E. Moreno, Secretaria".....

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del procesado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 *Ibidem*.

Se advierte al procesado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince -15- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-

La Juez,
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza

(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaría

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 15 de junio de 1979.

Ibis E. Moreno
Secretaría

EDITO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a **LUIS SEQUEIRA CUBILLA**, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuyo tenor es el siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: El juez Décimo primero del Circuito de Panamá condenó a Luis Sequeira

Cubilla, por el delito de hurto en perjuicio de Lidia Pineda, y le impuso la pena de cinco meses de reclusión. Por ser reo rebelde se consulta la sentencia, y corresponde al Tribunal su revisión.

Se observar que se probó el ilícito y existe confesión por lo que se dan los supuestos del artículo 2157 del Código Judicial para condenar; y además la dosificación es correcta.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, Notifíquese y Devuélvase.

(fdo) ALVARO CEDEÑO BARAHONA
(fdo) Licdo. CARLOS V. CHANG
(fdo) Licdo. DIDIMO ESCARTIN
(fdo) Licdo. RAMON E. FABREGA
(fdo) Licdo. JULIO E. PEREZ
(fdo) Carlos M. Tomlinson H.
Secretario"

Se advierte al sindicato LUIS SEQUEIRA CUBILLA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintim días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.
Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Décimo Primero del Circuito

Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio 542)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

HECTOR MANUEL GARAY, sindicado por el delito de "HURTO", en perjuicio de Virginia Ortiz, para que se notifique del llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice lo siguiente:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON.

Primero de agosto de mil novecientos ochenta,

En acopio de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HECTOR

MANUEL GARAY (a) "PALMAS BELLAS", (a) "SIETE PLATO", varón panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal 3-51-442, residente en el Corregimiento de Garrote hijo de Víctor Manuel Garay y Máxima Ibáñez, nacido en el Corregimiento de Palmas Bellas, el día 27 de enero de 1947; por infractor de disposiciones legales contenidas en el CAPITULO I, TITULO III, LIBRO II, del Código Penal.

Provea el encausado los medios para defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días, a fin de que aporten las pruebas de que intenten hacer uso en este juicio.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del sindicado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúa del presente mandato las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del sindicado ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los doce (12) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta (1980)

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón.

Roberto Ellis T.
Secretario

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES CRITO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ROBERTO ELLIS T.
Secretario

(Oficio 453)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41
CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

MARIO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ, varón, panameño, triguero, casado, auditor, portador de la Cédula No. 8-132-111, nacido en Panamá, el 27 de mayo de 1947, hijo de Gustavo E. Espinosa y Rosa Rodríguez, con residencia en Altos del Chase No. 21 G., ciudad de Panamá; a fin de que se notifique del auto encausatorio y que a la letra dice:

*JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO --Panamá, veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra MARIO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ, varón, panameño, triguero, casado, auditor, portador de la Cédula No. 8-132-111, nacido en Panamá, el 27 de mayo de 1947, hijo de Gustavo E. Espinosa y Rosa Rodríguez, con residencia en Altos del Chase, No. 21 G. Ciudad de Panamá;.....

..... por infractor del Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Espinosa deberá proveer los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese.

(Fdos.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaría.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece --13-- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,

(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaría

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A

LUCAS RUBEN MELVIN CORREA, varón, panameño, triguero, soltero, Inspector del Tribunal Tutelar de Menores, con cédula No. 8-365-519, nacido en Panamá el 9 de septiembre

de 1951, hijo de James Melvin y Victoriana S. de Melvin (q.e.p.d.), residente en Barraza, Multifamiliar No. 1, apto. "G", planta baja; a fin de que se notifique del proveído expedido por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.--Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

En virtud de que el Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia, confirmó el auto de enjuiciamiento expedido contra LUCAS RUBEN MELVIN CORREA, lívese a conocimiento de las partes.

En vista de que el precitado Melvin Correa, se encuentra en libertad provisional se decreta su detención de conformidad a lo proceptuado en el artículo 2132a. del Código Judicial.

De consiguiente prosigase con el proceso concediéndoles a las partes el término común de tres días hábiles, a fin de que aduzcan las pruebas que estime convenientes a sus intereses.

Notifíquese.

(Fdos.) La Juez, S. T. Huertas de Icaza, I.E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del procesado ausente. So pena de ser juzgado si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 íbidem.

Se advierte al procesado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece --13-- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,
(Fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

PABLO CAICEDO PERALTA RIVERA, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, hijo de Marce-

la Peralta y Fernando Blanco, residente en San Miguelito, Santa Librada 5a. Etapa, casa C-379; a fin de que se notifique del auto de proceder expedido por este despacho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Benito José Suárez Márquez y que a la letra dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.--Panamá, veintidós --22-- de enero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra.....PABLO CAICEDO PERALTA RIVERA, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, hijo de Marceia Peralta y Fernando Blanco, residente en San Miguelito, Santa Librada 5a. Etapa, Casa C-379, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y MANTIENE LA DETENCION DE QUINTERO, en tanto que DECRETA la de Peralta Rivera.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".....

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 íbidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece --13-- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,
(Fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

LUIS ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, estudiante con cédula No. 8-381-476, hijo de Juan Torres e Ismenia Rodríguez, residente en Multifamiliar No. 3 Barraza, Apto. 9-D; a fin de que se notifique del fallo condenatorio expedido por este despacho en el juicio seguido por el delito de posesión ilícita de Drogas Heroicas, y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, tres --3-- de abril de mil novecientos setenta y nueve --1979-- VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, estudiante, con cédula No. 8-381-476, hijo de Juan Torres, e Ismenia Rodríguez, residente en Multifamiliar No. 3 Barraza, Apto. 9-D, a sufrir la pena de OCHO --8-- MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y el pago de los gastos procesales y a los encausados por su rebeldía como responsable del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal y artículo 1o. de la Ley No.59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y Arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdos.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970 se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del reo ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce --14-- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,
(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 14 de junio de 1979.

Ibis E. Moreno,
Secretaria.

**EDICTO
EMPLAZATORIO No. 49**

**LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE
MEDIO EMPLAZA A:**

DAVID GUILLEN SOLIS, varón, panameño, triguero, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-209-1599, hijo de Pacífico Guillén y Fulvia Luisa Solís, residente en Villa Guadalupe, Calle Primera, Barraca B-1, San Miguelito; a fin de que se notifique del fallo condenatorio expedido por este despacho en el juicio seguido por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Francisco Evila Castillo, y que a la letra dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, veintisiete --27-- de abril de mil novecientos setenta y nueve --1979--
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a DAVID GUILLEN SOLIS, varón, triguero, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-209-1599, hijo de Pacífico Guillén y Fulvia Luisa Solís, residente en Villa Guadalupe, Calle Primera, San Miguelito, a sufrir la pena de SEIS (6) MESES Y VEINTE (20) DIAS de reclusión, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de Lesiones personales en perjuicio de Francisco Evila Castillo, hecho denunciado por Plácida González Castillo.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60 e inciso 2o. del 319, 320 del Código Penal y Arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (Fdos.) La Juez, Licda. Haydeé G. Paolo I., Suplente Encargada, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato

los incluidos en el Artículo 2008 ibidem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince --15-- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

El Juez,
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 15 de junio de 1979.

Ibis E. Moreno,
Secretaria.

**EDICTO EMPLAZATORIO
No. 46**

**LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE
MEDIO EMPLAZA A:**

CARLOS QUIROZ FLOREZ, varón, panameño, soltero, sin oficio, con cédula de identidad personal No. 8-158-927, hijo de Carlos Vargas Quiroz y Francisca Flores, con residencia en la Barriada Guadalupe de La Chorrera, Casa Sin Número; a fin de que se notifique del fallo condenatorio proferido en el juicio seguido por el delito de Hurto, en perjuicio de la empresa The Shell Company Ltda, y que a la letra dice:
"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, cuatro --4-- de abril de mil novecientos setenta y nueve --1979--.
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS QUIROZ FLOREZ, varón, panameño, soltero, sin oficio, con cédula de identidad personal No. 8-158-927, hijo de Carlos Vargas Quiroz y Francisca Flores, con residencia en la barriada Guadalupe de La Chorrera, Casa Sin Número, a sufrir la pena de VEINTE (20) MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsables del delito de Hurto en perjuicio de la Empresa The Shell Company Ltda., hecho denunciado por Arturo Házera Malpica.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60 y acápite d) del artículo 319 del Código Penal y Arts. 2034, EDITORA RENOVACION, S. A.

2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policivas Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce --14-- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 14 de junio de 1979.

Ibis E. Moreno,
Secretaria

"AVISO"

Para dar cumplimiento Art. 777 Código Comercio la venta Cantina "Bar y Restaurante Don Félix ubicado en Santiago Veraguas por Escritura Pública 649 Notaría del Circuito Veraguas de propiedad de Juana Gudamuz Araúz al señor Jorge Félix Chong.

(L 165199
2a. publicación

AVISO

Yo, LUIS VASQUEZ GONZALEZ, en mi condición de Secretario de la Sociedad Anónima EL AGUILA, S.A, dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, comunico que esta sociedad ha vendido el establecimiento comercial denominado PANADERIA EL AGUILA, al señor ENRIQUE CHEN AVILES, mediante escritura Pública Número 6822 del 26 de junio de 1981, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

(L191230
2o. Publicación